

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA VINDELCORP S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$1,000.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy catorce de marzo de dos mil doce, ante mí, Abogado **Alexis Aguirre Alomia**, Notario Suplente Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: **ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Samborondón, de tránsito por esta ciudad; y, **MÓNICA LEONOR ARREAGA LEÓN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una Escritura de Constitución de Compañía que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **VINDELCORP S.A.** en calidad de accionistas fundadoras, las siguientes personas: **a.-) ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador; y, **b.-) MÓNICA LEONOR ARREAGA LEÓN**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Todas con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía denominada **VINDELCORP S.A.** que se

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 constituye mediante este contrato, se registrá por lo que dispone la Ley de
2 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
3 y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES**
4 **DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA VINDELCORP S.A. CAPÍTULO PRIMERO:**
5 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-**
6 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** El nombre de la sociedad es:
7 **VINDELCORP S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá
8 por objeto social ser tenedora o propietaria de acciones, participaciones o cuotas
9 sociales de cualquier clase de compañías que tengan objetos sociales lícitos, sean
10 nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación,
11 aumentos de capital y otros actos societarios, y luego ejercer los derechos de
12 control y participación que por la propiedad de tales títulos establece la ley. Para
13 el pleno cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir, comprar,
14 vender, ceder, negociar, transferir, enajenar o gravar acciones, participaciones,
15 cuotas sociales, derechos reales o personales, y contraer todo tipo de obligaciones
16 y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, según su objeto.-
17 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de
18 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la respectiva Escritura
19 Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón
20 Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo
21 de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos
22 legales.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal
23 de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas,
24 pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del
25 extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL**
26 **SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía, es de UN MIL DÓLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Un Mil acciones ordinarias y
28 nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas.

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 Los Títulos y Certificados Provisionales de acciones llevarán las firmas del
2 Presidente y del Gerente de la compañía. Cada acción que estuviere totalmente
3 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General. Las
4 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

5 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
6 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El

7 gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la
8 misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía
9 estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente.- **ARTÍCULO**

10 **SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y
11 extrajudicial de la compañía estará a cargo: **Uno)** El Presidente conjuntamente con
12 el Vicepresidente; **Dos)** El Presidente conjuntamente con el Gerente; y, **Tres)** El
13 Vicepresidente conjuntamente con el Gerente; todo con los deberes, atribuciones
14 y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. En cualquiera de los casos en
15 que sea ejercida en forma conjunta la representación legal de la compañía, los

16 representantes legales necesitan la autorización de la Junta General de
17 Accionistas para la compra, venta, enajenación, cesión, gravamen o cualquier tipo
18 de acto jurídico que pueda comprometer la tenencia, la propiedad o el ejercicio
19 de derechos sobre las acciones, participaciones, cuotas sociales u otros activos de

20 la compañía, cualquiera sea su monto o cuantía. Igualmente se requerirá
21 autorización de la Junta General de Accionistas para asumir o contraer una o más
22 obligaciones a nombre de la compañía por cualquier forma jurídica que se adopte,
23 y a través de cualquier instrumento, público o privado, por sumas o cuantías
24 superiores a DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
25 (US\$ 200,000.00), ya se trate de un solo acto, o de varios actos que sumen la
26 mencionada cantidad.- Para contraer obligaciones por sumas inferiores a
27 doscientos mil dólares (US\$200,000.00), el Presidente de la compañía,
28 conjuntamente con el Vicepresidente ó el Presidente de la compañía

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 conjuntamente con el Gerente ó el Vicepresidente de la compañía conjuntamente
2 con el Gerente, podrán suscribir los instrumentos públicos o privados que
3 consideren necesarios para cumplir el objeto social y el funcionamiento de la
4 compañía, sin autorización alguna, y siempre que no se dividan las obligaciones
5 que, en conjunto, tengan un valor superior.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**
6 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General es la más alta
7 autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
8 accionistas, demás funcionarios y empleados de la compañía. Las sesiones de
9 Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de
10 Secretario el Gerente. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General
11 procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los
12 asistentes.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General
13 podrá ser convocada por el Presidente, por el Vicepresidente, o por el Gerente.-
14 **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de
15 convocatoria previa cuando se trate de Junta Generales Universales, de
16 conformidad con el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En
17 este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente
18 acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier
19 lugar de la República.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de
20 instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de
21 por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o
22 representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se
23 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,
24 debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo
25 Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el
26 quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con
27 indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión; de conformidad con la Ley de
28 compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 en contrario de la Ley o del Presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por
2 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
4 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)**
5 Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Comisario de
6 la Compañía, y fijarles su retribución; **b)** Conocer anualmente sobre las cuentas,
7 los balances, los informes que presentaren los Administradores de la Compañía, y
8 dictar las resoluciones correspondientes; **c)** Resolver acerca de la distribución de
9 los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en
10 caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **d)** Resolver acerca de la fusión,
11 escisión, transformación, disolución, liquidación, reformas de estatutos sociales,
12 aumentos y disoluciones del capital social de la Compañía; **e)** Autorizar en forma
13 conjunta a los representantes legales de la compañía la compra, venta,
14 enajenación, cesión, gravamen o cualquier tipo de acto jurídico que pueda
15 comprometer la tenencia, la propiedad o el ejercicio de derechos sobre las
16 acciones, participaciones, cuotas sociales u otros activos de la compañía,
17 cualquiera sea su monto o cuantía; **f)** Autorizar en forma conjunta a los
18 representantes legales de la compañía para que a su nombre asuman una o más
19 obligaciones, por cualquier forma jurídica que se adopte, y a través de cualquier
20 instrumento, público o privado, por sumas o cuantías superiores a DOSCIENTOS
21 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,000.00), ya se trate
22 de un solo acto, o de varios actos que sumen la mencionada cantidad; **g)** Nombrar
23 anualmente un Auditor Externo, de considerarlo pertinente; **h)** Las demás
24 contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL**
25 **PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, Y DEL GERENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, sea persona natural o
27 jurídica, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el
28 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 conjuntamente con el Vicepresidente, o con el Gerente la representación legal,
2 judicial y extrajudicial de la Compañía, según lo previsto en el Artículo Séptimo de
3 los presentes estatutos; y tendrá las más amplias facultades administrativas,
4 *correspondiéndole vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las*
5 *medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Vicepresidente,*
6 *Gerente y demás funcionarios que se designaren de las políticas empresariales a*
7 *ejecutar, presentar a la Junta General los informes y memorias que al efecto se le*
8 *solicitaran, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos*
9 *Sociales. En caso de que el Presidente sea una persona jurídica, actuará por medio*
10 *de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente*
11 *conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los*
12 *Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal*
13 *del Presidente, será subrogado con los mismos deberes y atribuciones por el*
14 *Vicepresidente, si es definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.-*

15 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la
16 compañía, podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el
17 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá la
18 representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía de manera conjunta
19 con el Presidente, o con el Gerente, según lo previsto en el Artículo Séptimo de los
20 presentes estatutos. El Vicepresidente en el ejercicio de su cargo tendrá las más
21 amplias facultades administrativas, correspondiéndole vigilar la marcha de los
22 negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere
23 conveniente, instruir al Gerente y demás funcionarios que se designaren, de las
24 políticas empresariales a ejecutar, presentar a la Junta General los informes y
25 memorias que al efecto se le solicitaran, y las demás atribuciones y deberes
26 establecidas en estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**
27 **GERENTE.-** El Gerente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en
28 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta
2 con el Presidente o con el Vicepresidente de la Compañía, según lo previsto en el
3 Artículo Séptimo de los presentes estatutos, con los deberes, atribuciones y
4 limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente actuará de Secretario en
5 las sesiones de Junta General de Accionistas; le corresponde la administración del
6 giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente
7 para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de
8 gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía,
9 con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que
10 implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden
11 público. El Gerente, de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer
12 cumplir las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el
13 Presidente y el Vicepresidente de la compañía, y estará especialmente obligado a
14 velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte la Junta General y a
15 cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley.-

16 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un
17 Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.
18 Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

19 **CAPÍTULO QUINTO:**
20 **DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La

21 reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de
22 las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico.-

23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
24 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de

25 pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y, después de
26 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las
27 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la

28 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que
resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se
liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

1 **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos
2 previstos por la ley. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un
3 liquidador principal y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente o el
4 Presidente de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.-
5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todo lo que no se encuentre pactado en estos
6 Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la
7 República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**
8 **VINDELCORP S.A.- CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA**
9 **FORMA DE PAGO:** Las contratantes, esto es, las accionistas fundadoras de la
10 compañía **VINDELCORP S.A.** declaran que el Capital Suscrito de la Compañía es el
11 señalado en el Artículo Quinto del presente Estatuto, el mismo que se encuentra
12 Suscrito y Pagado por las intervinientes en la siguiente forma: **a) ISABEL MARÍA**
13 **NOBOA PONTÓN**, ha suscrito NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES
14 ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y paga en un cien por
15 ciento de su valor en numerario, esto es la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y
16 NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 999.00); **b) MÓNICA**
17 **LEONOR ARREAGA LÉON**, ha suscrito UNA ACCIÓN ordinaria y nominativa de un
18 dólar, y paga en un ciento por ciento de su valor en numerario, esto es la suma de
19 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00).- **CLÁUSULA**
20 **CUARTA: DECLARACIONES:** Las accionistas autorizan al abogado Luis Vergara
21 Dueñas y/o a la abogada Cecilia Aragón de Pita , para que realicen todos los
22 trámites tendientes a obtener la legalización de esta Escritura para la constitución
23 de la compañía.- **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado
24 de Cuenta de Integración de Capital abierto a favor de la Compañía **VINDELCORP**
25 **S.A.-** Agregue usted Señor Notario, las demás formalidades de Ley que ocasionen
26 la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Firmado) Abogada
27 Cecilia Aragón de Pita, Registro número novecientos treinta y seis, del Colegio
28 Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** Es copia.- En consecuencia las



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415982
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARAGON GUERRERO DE PITA CECILIA MARIETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2012 3:33:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VINDELCORP S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Alexis Aguirre Alén
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de Marzo del 2012

INTEGRACION DE CAPITAL

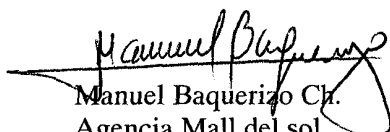
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, VINDELCORP S.A. con la cantidad de 1.000,00 (Mil DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ISABEL MARIA NOBOA PONTON	99%	\$ 999,00
MONICA LEONOR ARREAGA LEON	1%	\$ 1,00

		\$ 1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente,



Manuel Baquerizo Ch.
Agencia Mall del sol
Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 037- 162065

CIUDADANIA 090058388-1
 NOBOA PONTON ISABEL MARIA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 02 MARZO 1946
 002- 0026 01875
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1946

Isabel Deboa



EQUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS NOBOA
 ISABEL PONTON
 GUAYAQUIL 02/08/2006
 02/08/2019

1523421



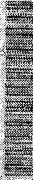
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REGISTRO Y CONSULTA POPULAR Y ELECCIONES

112-0022 NUMERO
 0900583881 CEDULA

NOBOA PONTON ISABEL MARIA

GUAYAS SAMBORONDON
 PROVINCIA CANTON
 SAMBORONDON
 PARROQUIA ZONA

Isabel Deboa
 PRESIDENTA (E) DE LA CIRCUNSCRIPCION



Ab. Alexis Aguero
 NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0004
NUMERO

0908024177
CEDULA

ARRRAGA LEON MONICA LEONOR

GUAYAS
PROVINCIA
CARBONCONEPCION
PARROQUIA

GUAYACUIL
CANTON
-
ZONIA

Leonora

LA PRESIDENCIA (R) DE LA JUNTA

[illegible]

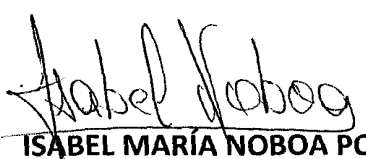
CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

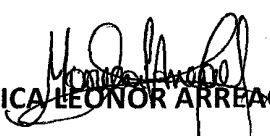
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

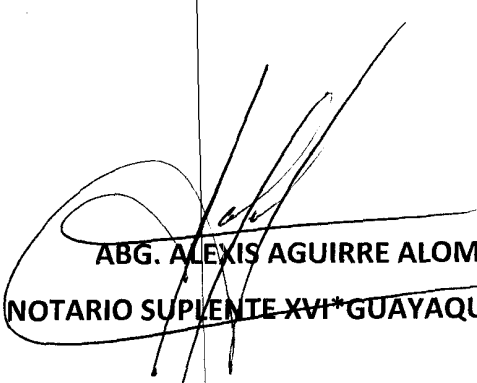
comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**


ISABEL MARÍA NOBOA PONTÓN

C.C. No. 090058388-1 C.V. 112-0022


MÓNICA LEONOR ARREAGA LEÓN

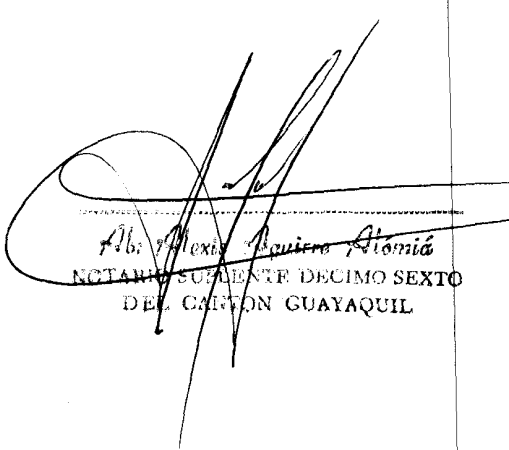
C.C. No. 090802417-7 C.V. 175-0004


ABG. ALEXIS AGUIRRE ALOMIA
NOTARIO SUPLENTE XVI*GUAYAQUIL

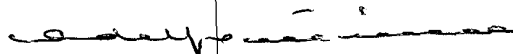
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO

Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-




ABG. ALEXIS AGUIRRE ALOMIA
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. **SC.IJ.DJC.G.12.0002172**, DICTADA EN GUAYAQUIL EL 03 DE MAYO DE 2012, POR LA AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN QUE CONTIENE DICHA RESOLUCIÓN, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **VINDELCORP S.A.**, CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2012, REFERIDA EN EL PRESENTE TESTIMONIO. LO CERTIFICA.- **EL NOTARIO.- GUAYAQUIL, 18 DE MAYO DE 2012.**



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 29.146

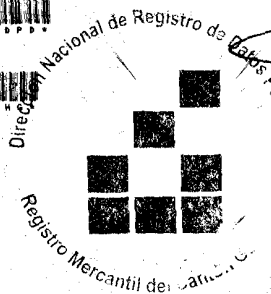
FECHA DE REPERTORIO: 28/may/2012

HORA DE REPERTORIO: 12:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002172, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 3 de mayo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía VINDELCORP S.A., de fojas 51.845 a 51.860, Registro Mercantil número 9.037.

ORDEN: 29146



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$26.50

REVISADO POR: 6

Nº 271802

IMP. IGM. 08



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0012856

Guayaquil, 12 JUN 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VINDELCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL